



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

Nueva Ley DOF 29-12-1975

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA

ARTICULO 1o.- Se crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, con los establecimientos de Educación Militar, de nivel medio superior y de tipo superior existentes, y los que se instituyan en el futuro.

ARTICULO 2o.- La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea depende del Secretario de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Educación Militar, la que asumirá funciones de rectoría. Para este efecto, se reestructurará para continuar desempeñando sus actuales funciones conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y las que se deriven de la conducción y control de la Universidad.

ARTICULO 3o.- La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tendrá las siguientes finalidades:

I.- Impartir a los militares conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación media superior y educación superior, para el mejor cumplimiento de las misiones de las Armas, Ramas y Servicios de dichas instituciones.

II.- Formar profesores para las diversas asignaturas que se impartan en los Establecimientos de Educación Militar.

III.- Realizar investigación científica en general y la relacionada con el avance de la ciencia y arte militares.

IV.- Hacer llegar los beneficios de la cultura a los componentes del Ejército y Fuerza Aérea, a efecto de ampliar su formación así como sus conocimientos militares, para lograr más eficiencia en el cumplimiento de sus misiones.

V.- Desarrollar en los educandos una formación espiritual acorde con los altos intereses de la Patria.

ARTICULO 4o.- En el Reglamento interior de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, se determinará la organización de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, su dependencia administrativa, sus atribuciones, la denominación de sus diversos órganos y la de sus funcionarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

Nueva Ley DOF 29-12-1975

ARTICULO 5o.- La Universidad contará con un Consejo Académico, que asesorará pedagógicamente al Director General de Educación Militar.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de la Defensa Nacional expedirá los certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y grados académicos de las carreras y cursos que imparta la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTICULO 7o.- Para su funcionamiento, la Universidad dispondrá de los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expide el reglamento interior de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, el funcionamiento de la misma se sujetará a las disposiciones que dicte el Secretario de la Defensa Nacional. Los establecimientos de educación militar de nivel medio superior y de tipo superior existentes se regularán por las disposiciones que actualmente las rigen en todo aquello que no se opongan a la presente Ley.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1975.- **Emilio M. González Parra**, S. P.- **Luis del Toro Calero**, D. P.- **Germán Corona del Rosal**, S. S.- **Rogelio García González**, D. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, **Luis Echeverría Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.- Rúbrica.